



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ACUERDO No.PS-GJ.1.2.42.2.12. 0016 DE 2012

"Por el cual se declara el Humedal Maicana-Manacal como Área de Recreación de acuerdo a la categorización establecida por el Decreto No.2372 de 2010 del MAVDT, se delimita el área, se adopta su Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial la establecida en el artículo 12 de la Resolución No. 0157 de 2004, modificado por la Resolución No. 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

1.- Fundamento Constitucional

La Constitución Política de 1991 o también denominada Constitución Ecológica retoma como una obligación del Estado y de sus ciudadanos el proteger tanto las riquezas naturales como las culturales que hacen parte de la Nación así como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, el conservar las áreas de especial importancia ecológica y el fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que su Artículo 63 reza, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Consagra además la Carta Magna en su artículo 95 numeral 8° que es deber de todo ciudadano el proteger los recursos naturales y culturales del país así como el de velar por la conservación de un ambiente sano. A su vez, el artículo 334 establece que es el Estado el director general de la economía por lo que debe intervenir -entre otras materias-, en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades, los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA POR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



2.- Fundamento Legal

El Decreto-Ley 2811 de 1974 o Código de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, en su artículo 1º señala que el ambiente, es patrimonio común por lo que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, así como de los recursos naturales renovables, que son de utilidad pública e interés social. A su vez, el artículo 9º del mismo código, establece como política general del Estado, que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los principios de eficiencia, interdependencia, en pro del interés general de la comunidad, la planeación en el manejo de los recursos naturales renovables, entre otros.

Que el artículo 47º *ibidem*, establece la posibilidad de declarar reservada una región o zona total o parcial cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos, siempre que no se lesionen derechos adquiridos por terceros o disposiciones especiales de este Código.

Que el artículo 67º *ibid* señala que podrá imponerse limitación de dominio o servidumbre sobre inmueble de propiedad privada de oficio o a petición de parte, cuando lo demanden la utilidad pública o el interés social por razón del uso colectivo o individual de un recurso previo a su declaratoria la cual requerirá una vez ejecutoriada –sea mediante sentencia o resolución-, la inscripción en la correspondiente oficina de instrumentos públicos.

Que el artículo 83º del citado código dispone que son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado -salvo derechos adquiridos por particulares- el álveo o cauce natural de las corrientes, el lecho de los depósitos naturales de agua, las playas marítimas, fluviales y lacustres y una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros (30) de ancho.

Ahora bien, el artículo 119 del Decreto 1541 de 1978 en materia de reservas establece que éstas podrán ser decretadas para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de la calidad de las aguas, de su caudal o de sus cauces, lechos o playas, o del ambiente de que forman parte, adelantar estudios o proyectos que puedan conducir al uso de las aguas, cauces o lechos por parte del Estado y mantener una disponibilidad de aguas públicas acorde con las necesidades del país. A su vez, el artículo 24 del mentado decreto establece que para proteger determinadas fuentes o depósitos de agua, la autoridad ambiental, podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares, así mismo, podrá, igualmente, restringir o prohibir los demás usos con el fin de restaurar o recuperar una corriente o cuerpo de agua deteriorado o contaminado.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Que el Convenio sobre la Biodiversidad de las Naciones Unidas adoptado por el Congreso de la República mediante la Ley 165 de 1994 consagró como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías. Por ello, establece el convenio la denominada *conservación in situ* de las áreas protegidas para lo cual se elaborarán directrices para la elaboración, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que mediante la Ley 357 de 1997 el Congreso de la República de Colombia aprobó la *Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*, suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), y con la cual se propende por la conservación de los humedales de importancia internacional y en especial, de los que albergan aves acuáticas que dependen ecológicamente de los humedales.

Que de acuerdo a la Resolución 157 del 12 de febrero de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia y desarrolló aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Ley 357 de 1997. A lo sumo, dispuso que las autoridades ambientales competentes elaboren y ejecuten planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición de la guía técnica, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados, para lo cual dicho plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.

Que según la Resolución 0196 de 2006 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, adoptó la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia.

Que el Decreto No. 2372 del primero (1º) de julio de 2010 expedido por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT –hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, reglamentó el Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003 en lo concerniente con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éstas áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP tanto aquellas de carácter privado como público.

Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA POR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el hoy Ministerio del ambiente y Desarrollo Sostenible¹. A su vez, es una de sus funciones el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. De acuerdo a lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1485 de 2011 corresponde a jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-Cormacarena todo el Departamento del Meta incluido el Área de Manejo Especial de la Macarena.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-Cormacarena con el apoyo del Municipio de Puerto Gaitán (Meta) y Pacific Rubiales celebró el convenio No.1.4.8.1.11.025 para la formulación del Plan de Manejo Ambiental-PMA y la delimitación del humedal Maiciana-Manacal.

Que conforme lo anterior y una vez realizado el estudio objeto de consultoría se procedió a solicitar concepto previo al Instituto Alexander Von Humbolt para efectos de proceder a la presentación de su declaratoria ante el Consejo Directivo de Cormacarena. El cual expidió concepto previo favorable para la declaratoria del área de recreación del Humedal Maiciana – Manacal el cual fue recibido el día 24 de Mayo de 2012 mediante radicado 006477.

De igual manera y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto No.2372 de 2010 del MAVDT se solicitó de manera previa información a otras entidades del Estado como el Incoder, el cual dio respuesta mediante radicado 007526 el día 15 de Junio de 2012 donde determino que las coordenadas correspondientes al área del humedal no coinciden con las coordenadas de Resguardos Indígenas titulados ni con territorios colectivos de Comunidades Negras ubicadas en el Municipio de Puerto Gaitán. A Invías, el cual manifestó que conforme a la información solicitada sobre proyectos viales en el área del influencia del Humedal Maiciana – Manacal , no se tiene proyectado adelantar ningún proyecto vial por parte de la nación en esa área, respuesta recibida mediante radicado 007824 de 22 de Junio de 2012. Así mismo Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, dio respuesta a la solicitud de información relacionada con proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en el área de influencia del Humedal, la cual indicó que el área del Humedal Maiciana – Manacal se localiza dentro del área del bloque del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos CPO-6, suscrito por la ANH y la Unión Temporal TECPECOL S.A. e INEPETROL, respuesta recibida por la Corporación el día 30 de Mayo de 2012 bajo radicado 006739. A la par se solicitó la misma información al Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior a fin de conocer cualquier situación particular del área a declarar, obteniendo respuesta de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior donde indican la certificación No. 1179 del 22 de Junio de 2012.

¹ Ley 99 de 1993, artículo 30.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-Cormacarena, en pro de elaborar los estudios de títulos de los predios que se encuentran dentro de la delimitación del área del Humedal Maiciana-Manacal y aclarar la situación jurídica de uno de ellos, denominado Ivoto, solicitó información referente a la titulación y propiedad al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, quien manifestó que el predio no se encuentra en la base de datos de la institución, pero si el expediente No. B50056800632011 cuyo solicitante es el señor Manuel José Gutiérrez Hernández, adjudicación que fue negada; la Superintendencia de Notariado y Registro de Puerto López, quien indicó que el predio Ivoto no se encuentra registrado en la base de datos existente desde el 24 de agosto de 1961 a la fecha, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, quien manifestó que el predio aparece inscrito a partir del 1º de enero de 1969 sin título alguno y figura como poseedor el señor Mario Gutiérrez Díaz y la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Puerto Gaitán, Meta, quien no emitió respuesta.

Que si bien es cierto, La Constitución Política de 1991, consagra la protección de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores; también lo es que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo, el concepto solidarista de función social² de la propiedad invita a que se le entienda sujeta de manera permanente al contexto de la utilidad pública y al interés común por encima de razones subjetivas individualistas, esto es, constituyéndose en la columna vertebral de la garantía constitucional, en su piedra angular determinante de su alcance, lo que implica que comprenda entonces la cadena sistemática de facultades, deberes y obligaciones.

En este sentido, el artículo 33 del Decreto 2372 de 2010 señala que cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae, la cual conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate según lo dispuesto por la norma citada. Por lo tanto, esa limitación al derecho de dominio consistente en el uso faculta además a la administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas con el ánimo de evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente.

Que de acuerdo con la información cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la plancha predial rural número 251, sobre el humedal se tiene la presencia de cinco predios: 000100011082000, 100011083000, 000100010335000, 000100010405000

² El factor social constituye un elemento vinculante para la administración, que la torna en el instrumento del Estado atemperador de la presencia de estas novedosas ideas, que sutilmente imponen al mercado y a sus volátiles reglas en las bases de la sociedad.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



y 010000010139000, los cuales tienen como propietarios a Ospina López Oscar, Pulido Moyetón Sandra Carolina, Oyola Chávez Patricia, Mogollón Acosta Arisazarialdo y Gutiérrez Díaz Mario, respectivamente.

Por su parte los registros 1 y 2 del IGAC reportan un total de once propietarios en cinco predios como se observa en la siguiente tabla:

Dpto.	M/pio	Predio	Propietarios	Dirección	Área Total (Ha)
50	568	000100011082000	Ospina López Oscar	Villa Esther Vda. Puerto Gaitán	24,92
50	568	000100011083000	Pulido Moyetón Sandra- Carolina	La Fortuna Vda. Puerto Gaitán	56,37
50	568	000100011083000	Gómez Cesar Eduardo	La Fortuna Vda. Puerto Gaitán	
50	568	000100010335000	Oyola Chávez Patricia	El Rodeo Vda. Puerto Gaitán	141,07
50	568	010000010139000	Gutiérrez Díaz Mario	Ivoto Vda. Puerto Gaitán	2283,53
50	568	000100010405000	Mogollón Acosta Arisazarialdo	La Española Vda. Puerto Gaitán	324,6
50	568	000100010405000	Mogollón Cosme Jorge Eliécer	La Española Vda. Puerto Gaitán	
50	568	000100010405000	Mogollón Ramírez Martha Lucia	La Española Vda. Puerto Gaitán	
50	568	000100010405000	Mogollón Acosta Jair-Alexander	La Española Vda. Puerto Gaitán	
50	568	000100010405000	Mogollón Ramírez Juan-David	La Española Vda. Puerto Gaitán	
50	568	000100010405000	Mogollón Ramírez Wilkes Braulio	La Española Vda. Puerto Gaitán	

Tabla 1. Predios y Propietarios con influencia directa en el humedal. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 2011

Así mismo, una vez realizado el estudio de títulos y las fichas de afectación predial se obtuvo como resultado un concepto positivo para la afectación de cuatro predios y uno negativo por contener dos medidas cautelares inscritas en su certificado de libertad y tradición con respecto al área del humedal, como se describe en la Tabla:

Propietario	Estudio de títulos No.	Título	Concepto afectación	Área total (Ha)	Área afectada (Ha)	% afectación
Oscar Ospina López	MAICIANA-0001-2012	Propietario predio Villa Esther	Positivo	24,92	0,0997	0,4%
Sandra Pulido Moyetón y otros	MAICIANA-0002-2012	Propietaria predio La Fortuna	Positivo	56,37	25,477	45,20%
Patricia Oyola Chávez	MAICIANA-0003-2012	Propietario Predio El Rodeo	Positivo	141,07	34,323	24,33%
Jorge Eliécer	MAICIANA-0004-	Propietario	Negativo	324,6	25,58	7,88%

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Propietario	Estudio de títulos No.	Título	Concepto afectación	Área total (Ha)	Área afectada (Ha)	% afectación
Mogollón y otros	2012	predio La Española				
Mario Gutiérrez Díaz	MAICIANA-0005-2012	Posesión predio Ivoto	Positivo	2283,53	42,90	1,88%

Tabla 2. Concepto de afectación luego del estudio de títulos y área afectada dentro de la delimitación del humedal. Fuente: Oficina Asesora de Planeación, CORMACARENA

Bajo este contexto podrá la Corporación adelantar el proceso de afectación ambiental o de limitación del derecho de uso de aquellos predios que conforme la delimitación y declaración del Humedal Maiciana-Manacal como área de Recreación haga parte del área declarada como de interés social, los cuales deberán soportar la correspondiente afectación una vez en firme y ejecutoriados los correspondientes actos administrativos de carácter particular e inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Puerto López.

Que el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 contempla: Publicación en el diario oficial. A partir de la vigencia de la presente ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial: a) Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta; b) Las leyes y los proyectos de ley objetados por el Gobierno; c) Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado. Parágrafo. Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad.

El presente acuerdo contempla un anexo técnico que comprende los antecedentes para la determinación del área de recreación Humedal Maiciana- Manacal.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-Cormacarena

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese como área protegida pública y bajo la categoría de **Área de Recreación: Humedal Maiciana-Manacal**, el humedal denominado Maiciana-Manacal, localizado en el Municipio de Puerto Gaitán-Meta, a siete kilómetros doscientos metros (7,2 Kms), al sur de la cabecera municipal del Municipio de Puerto Gaitán-Meta, por la vía veredal que parte del sector El Trampolín, al costado sur de la pista de aviación municipal y en línea recta a cuatro kilómetros seiscientos setenta metros (4,670 kms), y constituido por un área de 128,4 Has conforme la parte motiva del presente acuerdo el cual hará parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Que el área que comprende la presente declaratoria se discrimina de la siguiente manera:

ZONA	AREA HA
HUMEDAL	108.33
RONDA	20.06
TOTAL	128,4

Que la presente declaración se hace con el ánimo de cumplir con los siguientes objetivos específicos de conservación del área protegida denominada Humedal Maiciana-Manacal bajo la categoría de Área de Recreación –sin descartar el cumplimiento de los objetivos generales señalados en el Decreto No.2372 de 2010-:

- Conservar la conectividad, estructura y función del corredor biológico que conforman los caños Maiciana y Manacal, el humedal Maiciana, como eje estructurante de la cuenca del río Manacacias en el municipio de Puerto Gaitán y Departamento del Meta.
- Mantener y preservar las poblaciones de palma de moriche (*Mauritia flexuosa*) y vegetación asociada dentro del ecosistema del humedal Maiciana por ser representativas de la altillanura metense y fuente de alimento para la fauna silvestre.
- Conservar las poblaciones de Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*) que es una especie focal en la zona y requiere de los servicios ecosistémicos que presta el humedal Maiciana
- Facilitar el proceso de restauración natural de las áreas que se han perturbado por efecto de los incendios forestales y la acción antrópica en el humedal Maiciana.
- Preservar especies forestales de importancia comercial para la región, tales como el Cachicamo (*Calophyllum lucidum*), Saladillo (*Vochysia sp.*) y el Tablón (*Gutteria amplifolia*), las cuales han sufrido gran presión antrópica y están agotadas en la zona y que en el humedal tienen representación a nivel de brinzales y latizales.
- Garantizar la permanencia de las lagunas o porongos y el cumplimiento de su función hidrológica en la cuenca, a partir de la conservación de sus ecosistemas asociados y recursos hidrobiológicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese la delimitación del Área de Recreación Humedal Maiciana-Manacal de acuerdo a la siguiente cartera de coordenadas conforme sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá:

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



COORDENADAS HUMEDAL MAICIANA								
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1219043	963793	30	1220019	963015	59	1219580	962960
2	1219062	963747	31	1220073	963024	60	1219464	962977
3	1219083	963700	32	1220134	963064	61	1219431	962971
4	1219168	963600	33	1220351	963116	62	1219398	962955
5	1219199	963588	34	1220390	963122	63	1219174	962900
6	1219241	963499	35	1220468	963098	64	1219093	962863
7	1219295	963498	36	1220452	963043	65	1219071	962886
8	1219368	963505	37	1220452	963013	66	1218978	962894
9	1219404	963551	38	1220459	962992	67	1218869	962878
10	1219421	963572	39	1220447	962986	68	1218840	962863
11	1219460	963582	40	1220429	962961	69	1218837	962881
12	1219477	963600	41	1220432	962910	70	1218846	962907
13	1219490	963657	42	1220464	962885	71	1218852	962996
14	1219565	963666	43	1220459	962839	72	1218803	963068
15	1219587	963607	44	1220493	962759	73	1218809	963108
16	1219637	963584	45	1220481	962577	74	1218909	963143
17	1219697	963655	46	1220443	962506	75	1218975	963232
18	1219736	963639	47	1220396	962474	76	1219015	963253
19	1219748	963597	48	1220331	962473	77	1219036	963280
20	1219724	963554	49	1220255	962490	78	1219040	963442
21	1219719	963399	50	1220032	962466	79	1218991	963513
22	1219702	963299	51	1219913	962480	80	1218904	963530
23	1219721	963191	52	1219754	962485	81	1218885	963588
24	1219848	963116	53	1219683	962509	82	1218863	963617
25	1219879	963152	54	1219620	962529	83	1218860	963701
26	1219995	963173	55	1219576	962628	84	1218883	963731
27	1219992	963123	56	1219497	962732	85	1218947	963767
28	1219997	963045	57	1219583	962813			
29	1219994	963028	58	1219619	962861			

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



COORDENADAS RONDA HUMEDAL								
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1219061	963817	25	1220123	963092	49	1219590	962867
2	1219108	963716	26	1220390	963152	50	1219564	962935
3	1219222	963607	27	1220492	963114	51	1219450	962946
4	1219263	963527	28	1220482	963042	52	1219151	962867
5	1219373	963540	29	1220483	963017	53	1219087	962833
6	1219406	963597	30	1220490	963002	54	1219062	962857
7	1219441	963606	31	1220479	962969	55	1218865	962841
8	1219471	963680	32	1220455	962930	56	1218819	962838
9	1219569	963696	33	1220493	962891	57	1218807	962883
10	1219620	963621	34	1220488	962849	58	1218822	962991
11	1219683	963682	35	1220523	962793	59	1218774	963060
12	1219757	963660	36	1220522	962755	60	1218788	963129
13	1219778	963597	37	1220508	962673	61	1218901	963172
14	1219741	963510	38	1220507	962558	62	1218953	963252
15	1219744	963349	39	1220428	962454	63	1219002	963280
16	1219739	963226	40	1220324	962444	64	1219014	963409
17	1219779	963182	41	1220245	962461	65	1218974	963488
18	1219843	963151	42	1220055	962441	66	1218892	963503
19	1219861	963176	43	1219906	962451	67	1218867	963547
20	1220000	963206	44	1219752	962455	68	1218838	963600
21	1220026	963180	45	1219582	962522	69	1218830	963705
22	1220021	963100	46	1219548	962617	70	1218858	963751
23	1220028	963045	47	1219467	962730	71	1218953	963801
24	1220059	963052	48	1219569	962839			

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese Plan de Manejo Ambiental-PMA formulado para el Área de Recreación Humedal Maiciana-Manacal como resultado de la consultoría celebrada y en consecuencia la correspondiente zonificación propuesta de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva a saber, así como el Plan de Acción que obran dentro del anexo técnico que hará parte integral del presente acuerdo:

Zonificación	Uso permitido	Área (Has)	Porcentaje
Preservación (ZPLM)	Actividades de protección, regulación, ordenamiento control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y	61.88	57.12

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Zonificación	Uso permitido	Area (Has)	Porcentaje
	función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos		
Restauración (ZPSLM)	Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad,	4.42	4.08
Zona de uso Sostenible a) Subzona para el aprovechamiento sostenible	Espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.	42.03	38.8
TOTAL		108.33	100

Plan de Acción ESTRATEGIA	PROYECTO
ESTRATEGIA 1. CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN	1. Investigación para el fortalecimiento del conocimiento sobre la biodiversidad del humedal
ESTRATEGIA 2. RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	2. Recuperación de la cobertura vegetal y de corredores biológicos para la conservación del humedal
	3. Implementación de sistemas de manejo de aguas servidas y residuos sólidos
ESTRATEGIA 3. EDUCACIÓN AMBIENTAL	4. Fortalecimiento y capacitación de la organización Comunitaria en el área de influencia del humedal
	5. Declaratoria del área como zona protegida y su incorporación como determinante ambiental al EOT municipal
	6. Gestión para el compromiso de las instituciones y organizaciones ambientales frente al plan de manejo ambiental
	7. Capacitación de la comunidad sobre los valores, recursos y potencialidad del humedal
ESTRATEGIA 4. ECOTURISMO Y PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	8. Publicación y divulgación de las acciones ambientales en el humedal
	9. Construcción sendero ecoturístico
	10. Implementación de Sistemas y alternativas de producción sostenible para las comunidades del área de influencia del humedal.
	11. Diseño de un sistema de pago por servicios ambientales para la sostenibilidad financiera del área

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ARTÍCULO CUARTO: DETERMINANTE AMBIENTAL.- La declaración como área protegida bajo la categoría de Área de Recreación Humedal Maiciana-Manacal constituye un determinante ambiental conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 19 del Decreto No.2372 de 2010. En consecuencia y por tratarse de normas de superior jerarquía no podrá ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio, de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política de 1991 y la ley.

En consecuencia, una vez en firme el presente acto administrativo se remitirá copia auténtica del mismo al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Puerto Gaitán-Meta para su conocimiento y posterior incorporación en su totalidad al proyecto de ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Gaitán (Meta) considerando que conforme lo dispuesto por el Decreto No.2372 de 2010 esas entidades territoriales no podrán regular el uso del suelo del área declarada y que hace parte del SINAP por lo que quedarán sujetas -tales entidades territoriales- a respetar estas declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en las áreas, externas del área protegida.

Por lo tanto y facultada en lo dispuesto en la Ley 507 de 1999 la Corporación podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente durante el proceso de concertación del Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme remítase copia del presente acto administrativo junto con los documentos pertinentes (cartografía oficial), al Coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP para su correspondiente registro y expedición del certificado respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese a la Corporación realizar la divulgación y socialización correspondiente que demande poner en conocimiento de la comunidad en general la presente declaratoria del área protegida bajo la categoría de Área de Recreación Humedal Maiciana-Manacal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez cumplido el requisito de publicidad que demanda el presente acto administrativo de carácter general se remitirá copia auténtica del mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, junto con los actos administrativos de carácter particular referentes a las restricciones al uso del suelo de los predios identificados para efectos del correspondiente registro del área declarada una vez en firmes y ejecutoriados.

ARTÍCULO OCTAVO: La administración del Área de recreación Humedal Maiciana-Manacal estará a cargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena- Cormacarena, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y protección que adelanten las autoridades civiles y de policía, locales,

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



municipales, regionales y/o nacionales, en cumplimiento de sus obligaciones señaladas en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Las facultades de administración de la Corporación serán las señaladas por la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Ordénese a la Corporación una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo adelantar los procesos correspondientes de afectación ambiental consistentes en la limitación al derecho de uso de cada uno de los inmuebles identificados e involucrados dentro de la delimitación adoptada en esta declaración.

ARTÍCULO DECIMO: Adviértase a la Administración Municipal del Municipio de Puerto Gaitán (Meta), directamente o a partir de las diferentes entidades o dependencias que la integren que no podrán autorizar o viabilizar a través de los instrumentos de gestión urbanística obras de urbanismo o construcción dentro del área que integran la declarada Área de Recreación Humedal Maiciana-Manacal.

De igual manera, adviértase a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no podrán extender redes domiciliarias en área que haga parte de la declarada área protegida como tampoco podrán viabilizar proyectos que se pretendan desarrollar en el área declarada. Conforme lo anterior, se librarán una vez en firme las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Prohíbese a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo la ejecución de cualquier proyecto, programa, plan, obra, construcción o cualquier otro tipo de intervención que afecte negativamente el área protegida declarada bajo la categoría de Área de Recreación Humedal Maiciana-Manacal o contraríe los objetivos de la declaratoria misma o vaya en contra del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Ordénese a la Corporación la adopción de acciones inmediatas tendientes a tender y suspender las posibles perturbaciones ambientales que se presenten o de las cuales sean objeto la declarada área protegida en la categoría Área de Recreación por lo que podrá:

- Imponer y ejecutar medidas preventivas administrativas conforme el procedimiento sancionatorio ambiental vigente
- Informar a las autoridades municipales, empresas de servicios públicos sobre la prohibición de otorgar permisos de intervención del espacio público, construcción y urbanismo y viabilidades de conexión de servicios públicos en el área delimitada.
- Requerir a las autoridades municipales la ejecución de las acciones policivas de restablecimiento o recuperación del espacio público, así como de la realización de acciones de vigilancia y control para la conservación y protección del Área de Recreación Humedal Maiciana.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA POR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



- Intervenir en los procesos judiciales en interés general donde se pretenda la declaratoria de propiedad o pertenencia sobre bienes de dominio público localizados en áreas que integren el área declarada, así como en toda acción contenciosa administrativa que se presente tendiente a compensar los perjuicios por daños ambientales.
- Demás actividades tendientes a procurar la preservación, conservación y rehabilitación de la declarada Área de Recreación Humedal Maiciana-Manacal.


ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Ordénese la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 65 del C.C.A. y artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

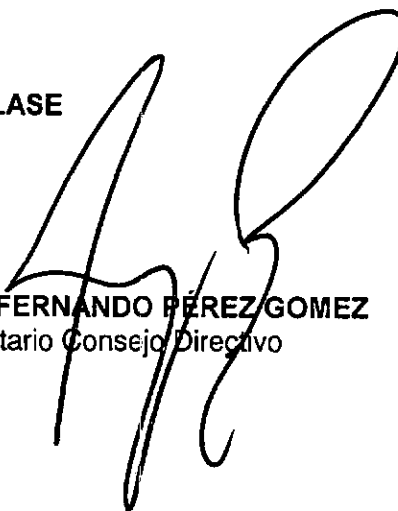
De igual manera se procederá a publicar el presente acuerdo en la página web de la Corporación para efectos de divulgación y socialización en el área de jurisdicción de la Corporación.

El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Villavicencio, a los 11 DIC 2012.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA POMBO CARRILLO
 Presidenta Consejo Directivo


DIEGO FERNANDO PÉREZ GÓMEZ
 Secretario Consejo Directivo